

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 212/2008, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 10.1.29, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de estadísticas para los fines de su interés, en coordinación con la estadística general del Estado y con la de las demás comunidades autónomas.

En el ejercicio de esa competencia, mediante la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, se ha regulado la actividad estadística pública de interés para la Comunidad Autónoma, sus principios rectores, su planificación, la organización del sistema estadístico asturiano y sus relaciones con los órganos estadísticos de otras administraciones.

La Disposición Final de la Ley 7/2006, de 3 de noviembre, autoriza y a la vez insta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En este sentido, y con el fin de superar la inicial etapa transitoria en la que las funciones que la Ley atribuye al Instituto Asturiano de Estadística fueron desempeñadas desde la Consejería, es preciso que mediante la vía reglamentaria se concreten y desarrollen algunos aspectos esenciales para el pleno ejercicio de las funciones previstas en la Ley.

Así, en primer lugar se regula de forma más detallada la organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística, organismo autónomo sobre el que se asienta todo el sistema estadístico por sus facultades de coordinación, organización e impulso.

Y en segundo lugar, se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, órgano consultivo y de participación del sistema estadístico asturiano que, aun careciendo de competencias ejecutivas, resulta esencial para que la actividad estadística pública atienda a la creciente demanda social de una información completa, objetiva e imparcial sobre la realidad económica, geográfica, social, cultural, medioambiental, demográfica y territorial.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de diciembre de 2008.

DISPONGO

Artículo único.— *Objeto.*

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Esta-

dística del Principado de Asturias, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera.— *Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de estadística para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto y en el reglamento que éste aprueba.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 17 de diciembre de 2008.— El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.— El Consejero de Economía y Hacienda, Jaime Rabanal García.— 24.806.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

ACUERDO de 10 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se deja sin efecto la designación de los vocales titular y suplente, en representación del Principado de Asturias, en la Comisión Nacional de Protección Civil y se designan nuevos vocales.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se refiere en su artículo 17 a la Comisión Nacional de Protección Civil como parte de la organización básica en materia de dirección y coordinación.

En desarrollo de la citada Ley, el Real Decreto 967/2002, de 20 de septiembre, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 4, relativo a la composición del Pleno, que habrá un vocal en representación de cada una de la Comunidades Autónomas, correspondiendo a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma la designación de los titulares y suplentes que les corresponden.

El Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en su artículo 7 establece que le corresponde a la Dirección General de Interior y Seguridad Pública el ejercicio de las funciones en materia de protección civil y salvamento marítimo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de agosto de 2007 se designó, en representación del Principado de Asturias, como vocal titular de la Comisión Nacional de Protección Civil a don Valentín Ruiz García, en su condición de titular de la Viceconsejería de Seguridad, Emigración y Cooperación al Desarrollo, y como vocal suplente de la misma, a doña Ana Rivas Suárez, en su condición de titular de la Dirección General de Seguridad Pública.